

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1859 DE 2019

(12 DIC 2019)

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *"Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013"*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones"*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *"Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015"*, 1096 del 25 de junio de 2018 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, y

CONSIDERANDO:

Que el 02 de julio de 2004 el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. GG-040, cuyo objeto consistía en: *"El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot", bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *"por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público"* y el Decreto 1068 de 2015.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (radicado 2184 de 2014) ha señalado que el Fondo de Contingencias fue creado por la Ley 448 de 1998 para garantizar el presupuesto correspondiente para atender las obligaciones asumidas por las entidades públicas, de forma que se mitiguen las dificultades económicas para cumplirlas en el tiempo debido.

Que se entiende por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales se estipula contractualmente a favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4).

Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1753 de 2015 art. 35, artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1955 de 2019).

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de aportes de los riesgos predial y geológico del Fondo de Contingencias para el Proyecto Bosa Granada Girardot S.A. en cumplimiento de

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 2 de 7

las obligaciones contractuales, mediante el Oficio con radicado de entrada No. 2009409023882-2 del 6 de noviembre de 2009.

Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.4.4.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).

Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en su sesión no presencial del 1° de octubre de dos mil trece (2013) recomendó al Presidente de la Agencia asignar a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve (9) contratos de concesión, incluido el Contrato No.040 de 2004 proyecto Bogotá – Girardot.

Que la ANI teniendo en cuenta el oficio emitido por la interventoría Consorcio Interventoría Concesiones 2012 - CIC 2012 con radicado ANI No. 2015-409-058044-2 del 14 de septiembre de 2015 y el acta de ingreso generado con corte a 31 de agosto de 2015, a través de las comunicaciones ANI No. 2015-500-021436-1 del 16 de septiembre de 2015 y 2015-500-024405-1 del 16 de octubre de 2015, solicitó a la Fiduciaria de Occidente dar aplicación a la cláusula 16.4 del Contrato, por cuanto se verificó la obtención del ingreso esperado, (\$882.000.000.000) pesos de diciembre de 2002, el mismo 31 de agosto de 2015.

Que el 30 de abril de 2016, se llevó a cabo la reversión de la infraestructura afecta al proyecto Bosa – Granada – Girardot, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que mediante Resolución ANI No. 1584 de 2016, confirmada mediante Resolución ANI No. 1897 de 2016 la ANI efectuó la liquidación unilateral del Contrato de Concesión No. GG-040-2004.

Que en la precitada Resolución ANI No. 1584 de 2016 respecto al balance predial se indicó: "(...) se tiene que el concesionario no ejecutó ciertas obligaciones contempladas dentro del contrato de concesión: // Que se identificaron incumplimientos por parte del concesionario en relación con la gestión socio predial y con base en ello se realizó una cuantificación de las actividades prediales que el concesionario Bogotá Girardot S.A. no ejecutó (...)".

Que la gestión predial del proyecto "Bosa Granada Girardot" se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de lo estipulado en la cláusula 37 del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 y el Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008.

Que con base en las cláusulas 12.3, 14.5, 8.3, 12.16 y 37.16 del Contrato de Concesión y en la cláusula 13 del Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, a la Agencia le fue asignado el riesgo predial en cuanto a la responsabilidad de la compra de los inmuebles requeridos y la asunción del mayor valor de los mismos, aspecto reconocido judicialmente en el laudo arbitral del 13 de enero de 2016, expedido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá convocado para tales efectos, quien sobre el particular manifestó:

"El riesgo predial se mantuvo en cabeza del INCO en lo relativo a pagar el mayor valor de los predios y al control y vigilancia de la gestión predial, y en cabeza del Concesionario en lo atinente a dicha gestión predial y a la financiación del mayor valor de los predios, teniendo en cuenta los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto conforme a los diseños elaborados por el Concesionario".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando ANI No. 2019606018483-3 del 02 de diciembre de 2019, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto carretero Autopista Bosa Granada Girardot en los siguientes términos:

"(...)

se indican y remiten ante su Despacho los soportes que comprueban la exigibilidad de la obligación producto de la gestión jurídica predial del proyecto carretero Autopista Bosa-Granada-Girardot concesionado mediante el contrato GG-040-04 del 1 de Julio de 2004, lo expuesto a efectos de cumplir las

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 3 de 7

órdenes dictadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot dentro del proceso de expropiación judicial rotulado 2015-00058, puntualmente a efectos de acreditar el pago indemnizatorio ordenado al interior del litigio antes referido.

En ese sentido se indica que el quantum indemnizatorio es producto de la elaboración y aprobación de un dictamen pericial emitido por profesionales certificados, experticia realizada en los términos legales y reglamentarios propios del proceso expropiatorio, que adicionalmente fue debatida por las partes al interior del litigio judicial; de ahí entonces que el Juez de Conocimiento, luego de haber analizado las objeciones formuladas, decidiera aprobar el trabajo estimatorio con fundamento en sendas argumentaciones que de suyo permiten concluir que efectivamente fue establecido un justiprecio que se sustenta en criterios técnicos y razonables. Por modo, fue que con basamento en las consideraciones expuestas por el Operador Judicial en el auto del 13 de noviembre de 2019 es que se hubiera concluido desde el punto de vista técnico y jurídico que no existían razones válidas para recurrir la decisión adoptada por el juez, siendo inclusive temerario y antieconómico objetar la estimación fijada sin fundamentaciones que tengan viso alguno de prosperidad.

Por tal motivo, comedidamente se solicita que se proyecte y expida el respectivo acto administrativo mediante el cual se declare la contingencia predial del proyecto y acto seguido se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones contenidas el proceso que se relaciona a continuación:

1. ASPECTOS JURÍDICOS.

(...)

Así mismo, a través del oficio de radicado No. 20103050070181 del 28 de mayo de 2010 requirió al concesionario Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.-CABG el listado de predios necesarios para el desarrollo del proyecto y la estimación del valor de los mismos con el propósito de expedir la resolución de declaratoria de contingencias que permitiera la disposición ellos recursos aportados al Fondo de Pasivos Contingentes.

En respuesta lo anterior, el concesionario Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.-CABG por medio de oficio de radicación No. 2010-409-013699 del 17 de junio de 2010 suministró el listado de predios requeridos para el desarrollo del proyecto que para ese momento contaban con avalúo predial y debían ser incluidos dentro de la contingencia predial a declararse.

Dentro de este listado se encuentra el predio relacionado a continuación:

Predio No.
CABG-GG-12-U-007

Con base en dicho listado predial, el entonces Instituto Nacional de Concesiones expidió la **resolución No. 320 de 2010** por medio de la cual "declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Predial dentro del desarrollo del proyecto Vial Bosa-Granada-Girardot, correspondiente al Contrato de Concesión GG-040-2004".

A partir de dicho acto administrativo el INCO ordenó que los \$58.966.969.639 previamente suministrados al Fondo de Pasivos Contingentes fuera depositados en la subcuenta de predios del fideicomiso 3-4-1318 Concesión Autopista Bogotá Girardot administrado por la Fiduciaria de Occidente S.A, con miras a sufragar el pago de la adquisición de los predios enlistados por el concesionario en el oficio de radicación 2010-409-013699-2 del 17 de junio de 2010. ↴

Así mismo, huelga indicar que dentro del mismo acto administrativo se hizo la aclaración que los valores inicialmente estimados por el concesionario como insumo del pago ordenado, era susceptible de ser

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 4 de 7

variado por motivo de decisiones adoptadas en el marco de procesos de expropiación como se colige del extracto que a continuación se referencia:

"Esta cifra es estimada y puede variar dependiente de las actualizaciones y/o eventuales modificaciones de los avalúos, reconocimiento de factores sociales, incidencia de zonas no desarrollables, decisiones judiciales de los procesos de expropiación, entre otros (...)" (Subrayado fuera de texto)

Como conclusión de todo lo antes relatado, se indica que la determinación del aporte al riesgo predial fue definido por el Ministerio de Hacienda con base en la matriz de riesgo presentado en el año 2009. Con base en el aporte presentado por el entonces INCO para el cubrimiento del riesgo predial, el concesionario presentó en el año 2010 el listado de predios requeridos para ser incluidos dentro de la declaratoria de contingencia predial prevista para disponer de los recursos inicialmente aportados al FPC, listado dentro del cual se incluyó el predio identificado con la Ficha Predial No. CABG-GG-12-U-007.

2. OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN JUDICIAL DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT EN EL MARCO DEL PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL NO. 25307310300220150005800

Existe la necesidad de cubrir la obligación declarada y exhibible judicialmente en favor de la INDUSTRIA DE HIELOS EL DORADO LTDA, cuyas pautas y monto se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación **25307310300220150005800** que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 307-74 y ficha predial CABG-GG-12-U-007.

El Juzgado de conocimiento mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2019 determinó el monto de la compensación económica en favor de la demandada, de ahí que hubiera aprobado el dictamen presentado el 15 de mayo de 2018 por los peritos inscritos en la lista del Agustín Codazzi FRANCISCO SOLANO MENDOZA y MARCELA JOHANA GRANADA.

Como consecuencia, se estimó como valor total del daño a consecuencia de la expropiación la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.292'501.604,00)**, no obstante con ocasión al abono previo realizado por la ANI en cuantía de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$715'946.750,00)** el Juzgado condenó el pago del saldo restante equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$576'554.874,00)**. Valor éste último que habrá de pagarse por parte de la ANI a órdenes del Juzgado por concepto de indemnización por expropiación fijada dentro del proceso de expropiación **25307310300220150005800**, gestión que garantizará la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 307-74 y ficha predial CABG-GG-12-U-007 y que es requerido para la viabilidad del proyecto del asunto.

3. PAGO A REALIZARSE EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 253072031002 DEL BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

3.1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN No. 25307310300220150005800

Valor	\$576'554.874,00
Concepto	DEPÓSITO JUDICIAL ✓
Descripción del Concepto	PAGO INDEMNIZACION EN PROCESO DE EXPROPIACION
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT ✓

[Handwritten signature and initials]

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Código del Juzgado	253073103002
Expediente Número	25307310300220150005800
Tipo de Identificación del Demandante	NIT
Identificación Demandante	830125996-9
Razón social / Nombres Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Apellidos Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Tipo Id. Demandado	NIT
Identificación Demandado	890600421-1
Razón social / Nombres Demandado	INDRUSTRIA DE HIELO EL DORADO LTDA
Apellidos Demandado	INDRUSTRIA DE HIELO EL DORADO LTDA

Como sustento de la presente solicitud de pagos se hace referencia a las siguientes actuaciones procesales, las cuales se aportan en medio magnético en cd anexo al presente escrito:

1. Copia del dictamen pericial practicado por los evaluadores designados por el Despacho y radicado el 15 de mayo de 2018 con soportes:
2. Copia del auto proferido el 13 de noviembre de 2019 por el cual se determinó el monto de la compensación económica en favor de la demandada.

Así las cosas, se solicita que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica al Banco Agrario identificado con NIT 800.037.800-8, igualmente que en el caso de ser procedente, al pago se le apliquen las retenciones descritas en los memorandos interno con radicados ANI 20196060138313 y 20196060180383. Finalmente, esta Vicepresidencia mediante este documento otorga visto bueno a la solicitud que expida su Vicepresidencia para este pago, ello en cumplimiento a la función a mi delegada mediante el numeral 4 del artículo primero de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016¹.

Que mediante memorando No. 2019-606-018772-3 del 05 de diciembre de 2019 el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno precisó los valores que deben pagarse así:

"(...) Ahora bien, una vez efectuadas las revisiones del caso por parte de los responsables del proceso se encontró que, si bien el monto a pagar ilustrado en la solicitud es acertado **-QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$576'554.874,00)-**, en el acápite 2. del memorando 2019-606-018483-3²; se dispuso que el valor de la indemnización estimada por el juez había sido de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES**

¹ "4. Otorgar visto bueno en los trámites de ordenación del gasto y emisión de las órdenes de pago que se deriven de los procesos de adquisición predial en virtud de los contratos de compravento y/o escrituras públicas de compravento que se celebren, cuando a ello haya lugar, así como aquellos que se den para el impulso de las etapas de expropiación judicial o administrativa y aquellos que se requieran para el cumplimiento de los autos, sentencias, órdenes judiciales y demás trámites a que haya lugar, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para el impulso de los proyectos, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con las competencias otorgadas al interior de la entidad" (Subrayas y negrillas propias del autor de este documento).

² "2. **OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN JUDICIAL DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT EN EL MARCO DEL PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL NO. 25307 31 03 002 2015 00058 00**".

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 6 de 7

QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.292'501.604,00), quantum este último veinte pesos menor al valor descrito en el auto del 13 de noviembre de 2019.

Así las cosas, si bien tal discrepancia no incide en el valor que se debe cancelar, a efectos de guardar correspondencia se considera pertinente dar alcance al Acápite 2 del memorando 2019-606-018483-3 del 2 de diciembre hogafío, así:

2. OBLIGACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN JUDICIAL DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT EN EL MARCO DEL PROCESO DE EXPROPIACION JUDICIAL NO. 25307310300220150005800

Existe la necesidad de cubrir la obligación declarada y exhibible judicialmente en favor de la INDUSTRIA DE HIELOS EL DORADO LTDA, cuyas pautas y monto se establecieron en las decisiones judiciales emanadas dentro del proceso de expropiación judicial con número de radicación **25307310300220150005800** que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 307-74 y ficha predial CABG-GG-12-U-007.

El Juzgado de conocimiento mediante auto proferido el 13 de noviembre de 2019 determinó el monto de la compensación económica en favor de la demandada, de ahí que hubiera aprobado el dictamen presentado el 15 de mayo de 2018 por los peritos inscritos en la lista del Agustín Codazzi FRANCISCO SOLANO MENDOZA y MARCELA JOHANA GRANADA.

Como consecuencia, se estimó como valor total del daño a consecuencia de la expropiación la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.292'501.624,00)**, no obstante con ocasión al abono previo realizado por la ANI en cuantía de **SETECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$715'946.750,00)** el Juzgado condenó el pago del saldo restante equivalente a **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$576'554.874,00)**. Valor éste último que habrá de pagarse por parte de la ANI a órdenes del Juzgado por concepto de indemnización por expropiación fijada dentro del proceso de expropiación **25307310300220150005800**, gestión que garantizará la adquisición del predio identificado con folio de matrícula 307-74 y ficha predial CABG-GG-12-U-007 y que es requerido para la viabilidad del proyecto del asunto (...).

Que en comunicado radicado FIDUPREVISORA No. 20190042786151 de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Andrés Felipe Guzmán Cruz, Director de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., se informa que con corte a 25 de noviembre de 2019 los recursos asignados para la atención del riesgo predial del proyecto corresponden a la suma de \$37.362.319.048,21

Sobre este particular, se aclara que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado ANI No. 2018-409-062520-2 del 25 de junio de 2018, aprobó la modificación al plan de aportes, liberando \$28.680.274.709,08 (pesos de diciembre de 2002) de los recursos correspondientes al Riesgo Predial, lo que significa que los recursos disponibles para atender la contingencia presentada en esta Resolución corresponden a \$14.578.475.322,94 pesos de diciembre de 2002, que equivalen a noviembre de 2019 a \$30.285.645.075,07, recursos suficientes para la presente contingencia.

Que, en razón de lo anterior, se debe desembolsar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$576.554.874,00)** a través de los dineros aportados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del riesgo predial del Proyecto Autopista Bosa Granada Girardot según el Plan de Aportes Probado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21.). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las promesas de compraventas a través de las cuales se adelantaron los trámites para la enajenación voluntaria de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto Bosa Granada Girardot, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica³.

³ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P. Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación

29

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial"

Página 7 de 7

Que, en ese mismo sentido, se previó en el Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante (art. 2.4.1.1.22).

Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Ocurrencia de la Contingencia Predial por mayor valor en la adquisición del predio que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	TITULAR DEL PREDIO
25307310300220150005800	INDUSTRIA DE HIELO EL DORADO LTDA

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$576.554.874,00)** con cargo a los recursos obrantes en el encargo fiduciario 1519 de Fiduprevisora S. A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias, dicha suma deberá pagarse en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 253072031002 DEL BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, en los términos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 DIC 2019

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ- Líder de Coordinación y Seguimiento al Proyecto y responsable del seguimiento técnico
Ingrid Esther Cera Jiménez – Financiero Vicepresidencia Ejecutiva
Diana Guiselt Torres Robayo – Técnico - GIT Predial
José Ignacio Alemán Buitrago – Jurídico - GIT de Asesoría Jurídica Predial
Oscar Javier Medina Zuluaga – Apoyo jurídico GIT de Asesoría Jurídica Predial
Dilsen Paola Martínez – Apoyo Jurídico – GAGC 1 – VJ
Angela Paola Morales Guío – GIT Riesgos – Vicepresidencia Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó: Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Rafael Díaz-Granados – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero Vicepresidencia Ejecutiva
Ana María Zambrano – Experto G3-08 Vicepresidencia Ejecutiva
Catalina del Pilar Martínez – Coordinadora GIT Riesgos
José Román Pacheco Gallego – Coordinador Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Asesor Jurídico Vicepresidencia Ejecutiva

interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

100

100

100